

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 33.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 10 de Marzo.)

### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Apenas terminados los sucesos políticos del mes de agosto del año próximo pasado, y restablecida la tranquilidad en todo el territorio de la península, el gobierno se apresuró a aconsejar á V. M. se levantara sin escepcion alguna el estado de guerra en que se hallaban todas las provincias de la monarquía, espidiéndose en su consecuencia el real decreto de 15 de noviembre último. Posteriormente V. M., dando una prueba mas de su maternal solicitud, ha espedido varios decretos concediendo indulto á las personas que habian tomado parte activa en aquellos sucesos, habiéndose ya acogido á él la gran mayoría de los que se hallaban comprometidos.

Aunque desde entónces se ha disfrutado de paz en toda la península, sin que ocurrieran notables hayan venido á turbarla, pues no merecen tal consideracion las que recientemente han tenido lugar en Granada, se observa, sin embargo, de algun tiempo á esta parte un aumento progresivo en el ejercicio del contrabando por los moradores de algunos valles fronterizos al vecino imperio en la parte superior de las provincias de Huesca y Zaragoza, llegando los que ejercen este tráfico criminal, hasta el estremo de ponerse en abierta rebellion contra la autoridad y las leyes, sosteniendo luchas con las fuerzas de carabineros encargadas de perseguirlos.

Ya en otras ocasiones en que despues de convulsiones políticas se acordó levantar el estado de guerra en toda la península, se consideró necesario hacer una escepcion con esta parte del territorio, disponiendo se continuara en tal estado como recurso extraordinario para la represion del contrabando á que habitualmente se dedican sus habitantes.

El consejo de Ministros cree hoy llegado el caso de emplear medidas escepcionales en la comarca, teatro otra vez de semejantes escesos y desafueros, á fin de reprimir con mano fuerte el contrabando y cualquier otro crimen que á su sombra se pretenda cometer, y para ello tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1868.— Señora, A. L. R. P. de V. M., el presidente del Consejo de ministros y ministro de la Guerra, el duque de Valencia.—El ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El ministro de Gracia y Justicia, el marques de Roncali.—El ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.—El ministro de Marina, Severo Catalina.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

#### REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por mi Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establece el estado de guerra en la zona que comprenden los altos Pirineos de Aragon, desde la línea española y límites de Navarra y Cataluña en toda la estension de los valles de Ansó, incluidos el término y pueblo de Yago, valles de Hecho, Aragües, Aisa, Canfranc, Tena, Broto, Bielsa, Gijain, Benasque y partidos judiciales de Jaca y Sos.

Art. 2.º Los ministros de la Guerra y Gobernacion comunicarán las instrucciones oportunas para la eje-

cucion del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 2 de marzo.)

## Núm. 255.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden público.—En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 4 de Febrero último, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero anterior, y considerando este caso como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con la Diputacion provincial, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisicion del vestuario que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia bajo las condiciones siguientes:

1.º El vestuario se compone de chaqueton, chaleco, calzon bombacho, y capote de monte, todo de paño pardo, y una faja de lana color grana.

El chaqueton será con solapa, cuello y vuelta grana.

El chaleco con vivos grana.

El calzon bombacho con vivo al costado y la vuelta del mismo color.

El capote con cuello de paño tina, vivos de grana en cuello y cartera y botones de metal blanco. A esta prenda se ha de agregar una correa de cuero color de avellana con hebilla.

Los botones de todo el vestuario han de llevar las iniciales G. R. las mismas que se pondrán tambien en el cuello del chaqueton.

2.º El contrato es para 88 hombres: el vestuario se cortará de tres tallas, conforme se practica para el del ejército, y de cada una de ellas se entregará el número que se señale al contratista, despues que se haya oido sobre esto particular al comandante de la fuerza.

En la secretaria de este Gobierno se pondrán de manifiesto á los interesados que deseen inspeccionarlos, los figurines y las muestras de los géneros que han de emplearse en el vestuario, siendo circunstancia precisa de que no podrá dispensarse el contratista, la de mojar el paño antes de proceder á su corte.

3.º La subasta tendrá lugar en mi despacho y bajo mi presidencia á las doce del día 26 del corriente mes, y asistirán al acto dos señores diputados provinciales, el contador de los fondos del presupuesto provincial y el escribano de remates.

4.º El tipo máximo fijado como precio de cada vestuario; es el de 21 escudos 200 milésimas, por cuya razon se desechará toda proposicion que esceda de dicha cantidad.

5.º La subasta se verificará por pliegos cerrados á cada uno de los cuales acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos la cantidad de 186 escudos.

6.º Los pliegos de que se hace mérito en la condicion anterior, se presentarán rubricados por los licitadores al señor presidente durante la primera media hora del acto de la subasta, y se numerarán por el orden de su entrega ó presentacion. Transcurrida dicha media hora, se declarará cerrada la admision de pliegos y se procederá á la apertura de los presentados y lectura de las proposiciones por el orden con que se hubieren entregado, adjudicándose el remate al licitador mas ventajoso.

7.º Las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que se pone al final.

8.º En el caso de que hubiere dos ó mas proposiciones iguales que fueren al propio tiempo las mas beneficiosas; se procederá á licitacion verbal por término de diez minutos entre los autores de ellas únicamente.

9.º Adjudicada la subasta el rematante constituirá, como garantía del contrato, en la Caja de depósitos, el necesario hasta la cantidad del veinte por ciento del importe total de los 88 vestuarios: cumplido

este indispensable requisito, otorgará la correspondiente escritura pública y entregará copia de ella á este Gobierno, todo dentro del plazo máximo de seis dias á contar desde el en que se le hubiere hecho saber la aprobacion del remate.

Constituido el depósito necesario, se le devolverá el provisional: los de los demás licitadores serán devueltos luego de concluido el acto de la subasta.

10. El contratista deberá construir y entregar en el término de quince dias los 88 vestuarios completamente acabados.

11. Se recibirán por una Comision compuesta de dos Sres. Diputados provinciales y del Comandante de la Guardia rural. El contratista no tendrá derecho á reclamar contra la resolucion que dicte la Comision sobre si son ó no admisibles todos ó algunos de los vestuarios.

12. Espedido por la Comision el certificado de buena entrega; se abonará al contratista en el término de treinta dias el importe de su contrato.

Este se entiende á todo riesgo, y el contratista no podrá reclamar variacion de ninguna de las condiciones, sea cual fuere la razon que al efecto alegue.

13. En el caso de que el contratista faltare á alguna de las condiciones del contrato; le serán impuestas y exigidas las multas é indemnizaciones á que hubiere lugar, y se le obligará al cumplimiento de su compromiso por la via de apremio y por medio de procedimientos administrativos con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial vigentes.

14. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio sometándose al indicado procedimiento.

Será de su cuenta el pago de los gastos de remate, escritura y copia de esta.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de...calle de...número...enterado de las condiciones publicadas para la construccion y entrega de 88 vestuarios para la Guardia rural de esta provincia; me comprometo á facilitarlos enteramente iguales al figurin y á las muestras de los géneros que se me han expuesto en el Gobierno de la provincia por el precio de.....(la cantidad se pondrá en letra sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del proponente.

Palma 26 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfila.

**Núm. 256.**

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 4 de Febrero último dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero anterior y considerando este caso como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con la Diputacion provincial, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisicion de los morrales, carteras y botas para vino, cuyos efectos forman parte del equipo de los individuos de la Guardia ru-

ral de esta provincia, bajo las condiciones siguientes.

1.ª El morral ha de ser de tela vitre con las tapas de hule y correas de vaqueta suave color de avellana.

La cartera de cuero negro con correa de ante.

La bota de cuero y capaz de contener dos cuartillos de vino.

Se esperan modelos de Madrid, que luego de recibidos, se pondrán de manifiesto á los interesados que deseen inspeccionarlos.

2.ª El contrato es para 88 unidades de cada clase de dichos efectos.

3.ª La subasta tendrá lugar en mi despacho y bajo mi presidencia á la una del dia 26 del corriente mes, y asistirán al acto dos Sres. Diputados provinciales, el Contador de los fondos del presupuesto provincial y el escribano de remates.

4.ª El tipo máximo fijado como precio de cada una de aquellas prendas, es el de 1 escudo 500 milésimas por morral; 2 escudos 500 milésimas por cartera, y 800 milésimas cada bota. Se desechará toda proposicion que exceda de dicha cantidad.

5.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, á cada uno de los cuales acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de depósitos, una cantidad igual al diez por ciento del importe total de los efectos, segun los precios que se marquen en la proposicion.

6.ª Los pliegos de que se hace mérito en la condicion anterior, se presentarán rubricados por los licitadores al señor presidente durante la primera media hora del acto de la subasta, y se numerarán por el orden de su entrega ó presentacion. Transcurrida dicha media hora, se declarará cerrada la admision de pliegos y se procederá á la apertura de los presentados y lectura de las proposiciones por el orden con que se hubieren entregado, adjudicándose el remate al licitador mas ventajoso.

7.ª Las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que se pone al final.

8.ª En el caso de que hubiere dos ó mas proposiciones iguales que fueren al propio tiempo las mas beneficiosas; se procederá á licitacion verbal por término de diez minutos entre los autores de ellas únicamente.

9.ª Adjudicada la subasta el rematante constituirá como garantía del contrato, en la caja de depósitos, el necesario hasta la cantidad del veinte por ciento del importe total de los 88 morrales, carteras y botas, cumplido este indispensable requisito, otorgará la correspondiente escritura pública y entregará copia de ella á este Gobierno, todo dentro del plazo máximo de seis dias á contar desde el en que se le hubiere hecho saber la aprobacion del remate.

Constituido el depósito necesario, se le devolverá el provisional: los de los demás licitadores serán devueltos luego de concluido el acto de la subasta.

10. El contratista deberá construir en el término de quince dias los 88 morrales, carteras y botas.

11. Se recibirán por una comision compuesta de dos señores diputados provinciales y del Comandante de la guardia rural. El contratista no tendrá derecho á reclamar contra la resolucion que dicte la comision sobre si son ó no admisibles los efectos ántes espresados.

12. Espedido por la Comision el certificado de buena entrega; se abonará al contratista en el término de treinta dias el importe de su contrato.

Este se entiende á todo riesgo, y el contratista no podrá reclamar variacion de ninguna de las condiciones, sea cual fuere la razon que al efecto alegue.

13. En el caso de que el contratista faltare á alguna de las condiciones del contrato; le serán impuestas y exigidas las multas é indemnizaciones á que hubiere lugar, y se le obligará al cumplimiento de su compromiso por la via de apremio y por medio de procedimientos administrativos, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial vigentes.

14. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio sometándose al indicado procedimiento.

Será de su cuenta el pago de los gastos de remate, escritura y copia de esta.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... calle de... número... enterado de las condiciones publicadas para la construccion y entrega de 88 morrales, 88 carteras y 88 botas para vino con destino á la guardia rural de esta provincia; me comprometo á facilitarlos de los materiales, hechura y condiciones enteramente iguales á los modelos que se me han puesto de manifiesto en el Gobierno de la provincia por el precio de..... (aquí se pondrá la cantidad por cada uno de aquellos artículos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del proponente.

Palma 16 Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfila.

**Núm. 257.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hubieren remitido instancias de aspirantes á servir en la compañía de guardia rural de esta provincia; se servirán advertir sin demora á los interesados que no se hubieren presentado aun al señor Comandante de la guardia rural en esta ciudad, que lo verifiquen con toda la prontitud posible, pues así conviene al servicio y á ellos mismos. Palma 16 Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfila.

**Núm. 258.**

Correccion pública.—Cárceles.—Aprobados por este Gobierno los presupuestos para las atenciones de las cárceles de partido judicial, que han de regir durante el próximo año económico de 1868 á 1869,

se ha procedido al reparto de la cuota, con que debe contribuir cada localidad con arreglo á la base de poblacion; cuyo resultado se expresa á continuacion.

Los Sres. Alcaldes comprenderán en sus respectivos presupuestos municipales de 1868 á 1869 la cantidad señalada á sus distritos, sin perjuicio de la que les ha correspondido para los gastos de la cárcel de Audiencia de esta capital, conforme se dispone por la Real orden de 10 de Enero del año último, inserta en el Boletin oficial número 5344, cuyo reparto se publicará, despues que el presupuesto de los citados gastos haya merecido la aprobacion superior, cuidando de realizar su importe con la debida puntualidad, á fin de que al cerrarse el ejercicio de los indicados presupuestos, no aparezca descubierto alguno por el referido concepto.

Palma 13 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfila.

RELACION de las cantidades con que los pueblos de esta provincia han de contribuir en el próximo año económico de 1868 á 1869 para cubrir el déficit del presupuesto de la cárcel de su respectivo partido judicial.

*Partido de Inca.*

|                |         |
|----------------|---------|
| Alaró          | 162.593 |
| Alcudia        | 54.387  |
| Binisalem      | 98.834  |
| Búger          | 50.695  |
| Campanet       | 87.474  |
| Costix         | 60.351  |
| Escorca        | 6.958   |
| Inca           | 200.366 |
| Lloseta        | 51.547  |
| Llubí          | 72.422  |
| María          | 46.860  |
| Muro           | 122.975 |
| Pollensa       | 254.753 |
| La Puebla      | 125.247 |
| Sansellas      | 94.716  |
| Sta. Margarita | 94.432  |
| Selva          | 159.186 |
| Sineu          | 156.204 |

1900

*Partido de Manacor.*

|             |         |
|-------------|---------|
| Artá        | 190.502 |
| Campos      | 158.056 |
| Capdepera   | 73.772  |
| Felanitx    | 414.174 |
| Manacor     | 510.421 |
| Montuiri    | 99.148  |
| Petra       | 138.482 |
| Porreras    | 185.264 |
| San Juan    | 87.204  |
| Santañy     | 220.664 |
| Son Servera | 87.366  |
| Villafranca | 40.602  |

2203.655

*Partido de Mahon.*

|           |         |
|-----------|---------|
| Alayor    | 142.400 |
| Ciudadela | 232.230 |
| Ferrerías | 34.100  |
| Mahon     | 650.200 |
| Mercadal  | 87.990  |

1146.920

**Partido de Ibiza.**

Formentera . . . 129.115  
 Ibiza . . . 535.535  
 San Antonio Abad . . . 300.046  
 San José . . . 274.973  
 San Juan Bautista . . . 298.076  
 Santa Eulalia . . . 365.520

1903.265

**Núm. 259.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion. — Subsecretaria. — Seccion de orden público. — Negociado 2.º — La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que con arreglo á lo prescrito en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, para el servicio de contratacion de obras públicas, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año, que todas las escrituras de contratas pertenecientes al ramo de Gobernacion, se otorguen en esta corte con el fin de que queden archivados todos los documentos de esta clase en un solo centro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad, Palma 9 Marzo de 1868. — Felipe Puigdorfil.

**Núm. 260.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Ministerio de la Gobernacion. — Administracion local. — Negociado 1.º — Siendo conveniente á los pueblos que el patrimonio que constituye el 80 por 100 procedente de la venta de sus bienes de propios tenga una legitima y acertada aplicacion que redunde en beneficio de sus intereses económicos, y deseando S. M. la Reina (q. D. g.) que se revistan los expedientes que se instruyan para aplicar aquellos fondos con cuantas garantías se consideren oportunas para su mejor resolucion, se ha dignado mandar en consonancia con lo que las leyes disponen, que ademas de los requisitos que en su tramitacion previene se observen la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se cumpla lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad y especial conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Palma 9 de Marzo de 1868. — Felipe Puigdorfil.

**Núm. 261.**

Orden público. — Habiendo desaparecido de su casa paterna un muchacho llamado

Rafael Reus y Campins vecino de la villa de Campanet, cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia, adopten desde luego las medidas convenientes para su busca y captura y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de la villa de Campanet. Palma 11 de Marzo de 1868. — Felipe Puigdorfil.

**Señas.**

Edad, 17 años. — Estatura, regular. — Pelo, castaño. — Nariz, regular. — Barba, ninguna. — Cara, regular. — Color, moreno. — Tiene una escrecencia en el labio superior. Viste pantalon de lana oscuro y camisa oscura á la mallorquina.

**Núm. 262.**

Seccion de orden público. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Las perturbaciones que últimamente han ocurrido en Granada y en algunos pueblos de aquella provincia con pretexto de la carestía del pan, descubren muy á las claras dos hechos dignos de la mas profunda atencion. Se vé por una parte que el estado de los campos por la falta de aguas, la poca abundancia de las cosechas de estos últimos años, el espíritu de grangería sobre las sustancias alimenticias y la falta de trabajo han difundido entre la clase proletaria, el temor de que coincidan á un mismo tiempo la falta de recursos para comprar el alimento mas necesario, y la carestía por causa de escasez de este alimento. Por otra parte se advierten señales nada equívocas de los manejos que se emplean para dar una direccion revolucionaria á las preocupaciones que nacen de aquel temor y para sacar partido de las pasiones populares en provecho de planes políticos que usando de otros medios no pueden alcanzar éxito. Preciso es que V. S. tome en consideracion estas dos observaciones y procure adoptar las convenientes medidas para prevenir y remediar las consecuencias del estado moral á que los hechos que las han motivado pudieran dar origen. Es sin duda, cierto que en algunas partes de la península é islas adyacentes no han sido beneficiados los campos como en otros años con las lluvias necesarias para la produccion; pero este mal que todos deploramos no es tan general como se supone, ni el aspecto de las sementeras es tan triste como se cree en la mayor parte de las provincias. Podrá tal vez no alcanzarse una gran cosecha en el presente año; pero no es de esperar, segun noticias oficiales, sobre todo despues de los últimos cambios atmosféricos, que falten de un modo general en todas las comarcas del reino los productos alimenticios. Provincias en donde la sequía dura por lo comun cinco y seis años seguidos como la de Murcia y las Islas Baleares, han sido ayudadas por lluvias abundantes y sabida es la prodiga-

lidad con que responde en ellas la tierra cuando recibe aquel beneficio. En otras se ha remediado considerablemente el mal aspecto de los campos. Tambien es verdad que las cosechas de los años anteriores han sido cortas. El Gobierno con presencia de tal escasez ha dictado órdenes eficaces ya con el fin de que no se exporten los cereales que hacen falta en España, ya con el de que venga de otros países el suplemento que necesita para hacer frente á aquella necesidad, ya con el objeto de hacer mas fácil y barata la circulacion de los citados importantes artículos por los caminos de hierro. Los estados de esta circulacion demuestran el gran movimiento que en las mencionadas mercancías se ha realizado, lo cual prueba de una manera concluyente que no es tan grande la falta de equilibrio en el abastecimiento de las sustancias de que se trata. Procurando restablecer la abundancia, aumentando el movimiento de los alimentos principales y tomando las resoluciones que dejo indicadas, el Gobierno ha combatido las grangerías que se consagran á encarecer aquellos artículos. No es, pues, fundada la preocupacion de los que buscando responsabilidades que justifiquen los desbordamientos del populacho suponen mayor de lo que es el acaparamiento calculado del pan y se valen de esta especie para concitar á la muchedumbre. Tampoco es tan extensa como se dice la falta de trabajo. De las noticias recibidas por el Gobierno se infiere que tanto este como los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y aun los particulares han hecho y hacen los mayores esfuerzos para que hallen ocupacion los jornaleros. Sin embargo los espíritus turbulentos que nunca faltan para explotar en provecho de la revolucion las calamidades que afligen á los pueblos, exageran los males que sufrimos; incitan á los revoltosos; estravian á la gente sencilla que vive de su trabajo, y alguna vez consiguen por este medio fomentar escenas tumultuosas en que las autoridades, cumpliendo con sus deberes, tienen que usar de la fuerza para combatir no á los necesitados, sino á los que explotando la necesidad se amotinan y faltan á las leyes. Para precaver tan deplorables acontecimientos, es la voluntad de S. M. que V. S. dedique su mayor atencion á desvanecer con toda prontitud las exageradas preocupaciones á que me he referido, demostrando con la publicacion de datos seguros lo infundado de los temores que apasionan el espíritu de las clases pobres, adoptando medidas enérgicas para prevenir la escasez y evitar la carestía de los alimentos mas necesarios, y proponiendo al Gobierno aquellas resoluciones que encaminándose á este fin no quepan en los límites de sus atribuciones. Para lo primero deberá V. S. ponerse de acuerdo con las municipalidades y con la Diputacion provincial si es preciso, y convendrá que se dirija á las gentes acomodadas, á quienes mas que á nadie interesa este asunto, segun ya se le indicó en circular de 15 de Enero último, y las excite á formar, como se ha hecho en Granada,

asociaciones que contribuyan por suscripcion á reunir cantidades destinadas al alivio de la miseria pública. En ocasiones como esta es cuando se necesita emplear grandemente la caridad que consuela y socorre el mal estar de las clases proletarias las hace mirar con gratitud el alivio que reciben, y aleja el temor de lamentables perturbaciones. Pero si estas llegasen á consecuencia de sugestiones malévolas y de manejos criminales; procure V. S. descubrir inmediatamente á los que así las preparen y realicen, para castigarlos con severidad, y no omita medio alguno, desde la persuasion hasta los mas enérgicos, á fin de que se restablezca el orden y sean como es debido acatadas las leyes. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad y especial conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Palma 11 de Marzo de 1868. — Felipe Puigdorfil.

**Núm. 263.**

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud de providencia de este Juzgado de veinte y nueve de Febrero último se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa que en el dia es taberna, que consiste en botiga y entresuelos, situada en la calle de la Pelletería de esta ciudad, manzana veinte y seis, número noventa, con portal en la calle de los Botones, algibe, depósito para aceite y servidumbre de sacar agua de un pozo comun á otra propiedad contigua. Pertenece la misma á don Pablo Llabrés y Vanrell y se halla tasada en trece mil escudos, vendiéndose á instancia de don Francisco Rosinol Zagránado, para con su producto hacerle pago de lo que alcanza por capital, intereses y costas, quedando señalado para su remate el 30 del que rige, á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se avisa por medio de este anuncio para conocimiento de los licitadores, en la inteligencia que serán de cargo del comprador satisfacer los gastos de subasta, remate y demas que se originen por el traspaso. Palma 5 Marzo de 1868. — Ciriaco Perez de Larriba. — Por su mandado. — Pedro Gazá, escribano.

**Núm. 264.**

Quien quisiera hacer postura á unas casas propias de D.ª Catalina Palou y Far de este vecindario, sitas en esta ciudad y calle del Sindicato, señaladas con el número 108 de la manzana 73, lindantes por la derecha entrando con casas de don Antonio Cánaves y Coll, por la izquierda con la calle de S. Andres y por el testero con casas de D. Lorenzo Muntaner, y justipre-

ciadas en once mil doscientos escudos; las cuales se sacan á pública subasta por término de veinte días para con su producto hacer pago á D. Guillermo Sureda y Moragues de este mismo vecindario, de la cantidad de dos mil libras equivalentes á dos mil seiscientos cincuenta y siete escudos cuatrocientas treinta y nueve milésimas que la expresada Palou le está debiendo, con los intereses al cinco por ciento, y costas causadas y que se causaren en el juicio ejecutivo promovido al efecto, acuda á los estrados de este juzgado el día seis de abril próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que bi-

mas que la expresada Palou le está debiendo, con los intereses al cinco por ciento, y costas causadas y que se causaren en el juicio ejecutivo promovido al efecto, acuda á los estrados de este juzgado el día seis de abril próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que bi-

ciere, siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que serán de cargo del comprador los gastos del remate y otorgamiento de la escritura de traspaso. Palma nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Antonio Cañellas.

Resultando que D. Ramon Martinez de la Torre impugnó á su vez la demanda alegando, que tenia formada sociedad con Quintana para la contratacion de unas tablas de cama para el ejército. Que Quintana por su oficio de carpintero tenia á su cargo la construccion de las tablas y demás concerniente á dicho objeto, y el demandado Martinez lo relativo á las oficinas, siendo aquel quien habia escogido, contratado y encargádose de la maderas, y de ningun modo Mr Martinez que nada entendia en este ramo, hallándose á su nombre los asientos y facturas, y obrando con entera independencia respecto á la adquisicion de las maderas, y siendo por lo tanto el únicamente debia dirigirse el demandante:

Resultando que absueltas respectivamente por las partes posiciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando á los demandados Quintana y Martinez al pago de la cantidad reclamada en la demanda, con los intereses á razon del 6 por 100 desde su interposicion, y las costas, reservándoles su derecho para que en juicio separado pudieran hacerse las reclamaciones que les interesasen como consecuencia de dicha condena:

Resultando que confirmada esta sentencia con las costas, por la que en 28 de Marzo de 1865 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, entendiéndose el abono de intereses á contar desde el día de la contestacion á la demanda, interpuso D. Ramon recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 36 *Digesto de verborum obligationibus*; 1.ª, tit. 5.º, Partida 5.ª, y la 46, tit. 27, caso 3.º; y el párrafo segundo de *exceptionibus* de las Instituciones; —

Visto, siendo Ponente el Ministro don Buenaventura Alvarado:

Considerando que en cuestiones de hecho debe estarse á la apreciacion de las pruebas que hiciere la Sala sentenciadora, si contra ella no se ha alegado infraccion de ley ó doctrina legal:

Considerando que de hecho es la cuestion si los demandados estaban ó no asociados ó convenidos para comprar la partida de madera expresada en la factura que presentó el demandante; y que al resolverla afirmativamente la Sala juzgadora ha apreciado las pruebas de autos segun lo creyó más acertado, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ó doctrina legal infringida:

Y considerando que, segun esto, no tienen aplicacion las leyes que se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Martinez, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor don Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—Gregorio Camilo García.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.

### Núm. 265. Comisaría de Guerra de Ibiza.

#### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas en esta Plaza durante el expresado mes.

| Días. | Pueblos. | Nombres de los vendedores. | Número de fanegas. | CADA UNA           |                    | REDUCCION A         |             |              |
|-------|----------|----------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------|-------------|--------------|
|       |          |                            |                    | Su peso. Kilógrms. | Su valor. Escudos. | Quintales métricos. | Kilógramos. | Hectogramos. |
| 7     | Palma.   | D. Antonio Roig.           | 100                | 44'4               | 6'700              | 41                  | 40          |              |
|       |          | Leña.                      |                    |                    |                    |                     |             |              |
| 22    | Ibiza.   | Vicente Mari.              |                    |                    | 0'750              | 10                  |             |              |
|       |          | Cebada.                    |                    |                    |                    |                     |             |              |
| 4     | Idem.    | D. Andres Coll.            | 300                | 28'9               | 3'375              | 86                  | 70          |              |

Ibiza 29 de Febrero de 1868.—El Administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector habilitado, Cristóbal Vila.

### Núm. 266.

#### FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

En este día han ingresado en los almacenes de esta Administracion setenta y cinco litros de aceite comprados á D. Manuel

Escandell de esta vecindad al precio de quinientos noventa y seis milésimos de escudo el litro; dos mil quinientos kilogramos de carbon á Juan Cardona de esta vecindad al precio de veinte milésimos de escudo el kilogramo y doce escobas á Francisco Mari

al precio de cuarenta milésimos de escudo una. Ibiza 8 de Febrero de 1868.—El Administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector habilitado, Cristóbal Vila.

### Núm. 267.

#### Situacion del Banco Balear en 29 Febrero de 1868.

##### ACTIVO.

|  |                                   |                |                 |
|--|-----------------------------------|----------------|-----------------|
| CAJA.....                                  | Metálico.....                     | 3.559.320 47   | } 4.328.320 47  |
|  | Billetes.....                     | 769.000        |                 |
|  | Descuentos y préstamos.....       | 9.854.281 27   | } 11.740.135 10 |
| CARTERA.....                               | Letras.....                       | 434.273 83     |                 |
|  | Valor de 809 B. hipotecarios..... | 1.451.580      |                 |
| Corresponsales.....                        |                                   | 191.622 68     |                 |
| Cuentas transitorias.....                  |                                   | 505.042 44     |                 |
| Gastos generales.....                      |                                   | 32.586 29      |                 |
| Gastos de instalacion.....                 |                                   | 75.621 80      |                 |
| Mobiliario.....                            |                                   | 49.397 30      |                 |
|  |                                   | 16.922.726 08  |                 |
| Depósitos en custodia (valor nominal)..... | 460.000                           | } 5.874.627 76 |                 |
| Idem en garantía idem idem.....            | 5.414.627 76                      |                |                 |
|  |                                   | 22.797.353 84  |                 |

##### PASIVO.

|  |                 |                |
|--|-----------------|----------------|
| Capital.....   | 4.000.000       |                |
| Billetes emitidos.....                                     | 4.500.000       |                |
| Cuentas corrientes.....                                    | 2.325.741 37    |                |
| Depósitos voluntarios.....                                 | 5.629.929 35    |                |
| Dividendo de beneficios pendiente de pago.....             | 26.113 50       |                |
| Fondo de reserva.....                                      | 328.651 78      |                |
| Fondo especial de Reglamento.....                          | 5.875 36        |                |
| Contribucion de 5 por 100 del último dividendo.....        | 9.000           |                |
| Ganancias realizadas desde 1.º de enero último.....        | 97.414 72       |                |
|  | 16.922.726 08   |                |
| Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal)..... | 460.000         | } 5.874.627 76 |
| Idem por idem en garantía idem idem.....                   | 5.414.627 76    |                |
|  | Rs. vn. . . . . | 22.797.353 84  |

Palma 29 Febrero de 1868.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear su administrador—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El comisario régio—Eduardo Infante.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Juan Carsi con don Ramon Martinez de la Torre y D. José Quintana sobre pago de maravedis:

Resultando que en 23 de Diciembre de 1861 entabló demanda D. Juan Carsi exponiendo, que D. Ramon Martinez de la Torre y D. José Quintana le habian comprado la partida de madera que expresaba la factura que acompañaba, importante 220 duros y 8 rs., habiéndola ajustado Martinez y recibidola Quintana: que reconvencidos para su pago, se negaba á él Martinez por suponer que tenia abonado á su sócio Quintana más de la mitad de lo que le correspondia de la citada factura, y que era este el que habia ajustado y recibido la madera; y Quintana, porque aquella habia sido vendida á Martinez y conducida á su disposicion al local donde debia aun existir; pero que debiendo reputarse los dos compradores de la madera en cuestion, puesto que el uno la habia ajustado, confesando que habia satisfecho á su sócio la mitad de su precio, y Quintana la habia recibido y almacenado, siendo por lo tanto responsables *in solidum* de su valor, suplicó se les condenara á que juntos y á solas, de manera que solo pagando uno se entenderia el otro libre de verificarlo, le pagasen la cantidad de 220 duros 8 rs., importe de la factura acompañada, con los intereses legales desde el día de la presentacion de la demanda y las costas:

Resultando que Quintana la impugnó sosteniendo que Martinez era el que habia comprado la madera sin que él hubiera hecho otra cosa que acompañarle como inteligente en maderas por su oficio de carpintero: